

ORDENANZA FISCAL Nº 6
REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y DE
TRATAMIENTO Y GESTION DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.-

En ejercicio de las potestades establecidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 a 27 y 57 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de basuras y de Tratamiento y Gestión de residuos sólidos urbanos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio público de competencia local y de recepción obligatoria de recogida domiciliaria de basuras y tratamiento y gestión de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales y establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, o bien sean utilizados a modo particular por el obligado tributario.

2. A tal efecto se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas. Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humano, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticos o de seguridad.

3. El Servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos es una actividad reservada a las Entidades Locales de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.3 de la ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

4. El área de cobertura del servicio donde el servicio efectivamente se presta y en consecuencia se produce el hecho imponible de la tasa esta constituida por todo el suelo urbano de Ronda además de aquellas zonas rurales donde existen contenedores de recogida y respecto de aquellas viviendas, alojamientos, locales y establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios cuyos edificios se encuentren a una distancia en línea recta no superior a doscientos metros respecto de dichos contenedores.

5.- El hecho imponible se produce con independencia del grado de ocupación y uso de la vivienda, local, alojamiento o establecimiento al tratarse de un servicio público de prestación y recepción obligatoria.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.-

1.- Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/ 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de recogida de basura y tratamiento de residuos sólidos urbanos que se preste en este municipio en los términos expuestos en el hecho imponible. Su obligación es subsidiaria respecto al propietario.

2.- Tendrán la condición de sustitutos de contribuyente y quedan obligados al pago de las Tasas que se regulan en la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles donde se ubiquen las viviendas o locales ocupados por los beneficiarios o afectados por el servicio, conforme se determina en el artículo 23-2-a) de la Ley de Haciendas Locales.

3.- El Ayuntamiento girará la Liquidación de ésta Tasa al propietario del inmueble, en cuanto sustituto del contribuyente, sin perjuicio de que este pueda repercutir, en su caso, las cuotas que soporte sobre los respectivos beneficiarios.

4.- Igualmente tendrán la consideración de contribuyentes y consecuentemente vendrán obligados al pago de la Tasa aquellos propietarios de viviendas, alojamientos, locales y establecimientos que sin llegar a utilizar el servicio cuentan con la efectiva prestación y disponibilidad del mismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo dos.

5.- Asimismo tendrán la consideración de contribuyentes, los propietarios de viviendas, alojamientos, locales y establecimientos cerrados o que sólo utilicen el servicio temporalmente.

6.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

7.- Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho, los integrantes de la Administración Concursal y los Liquidadores de Sociedades y Entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Cuota Tributaria-

La cuota tributaria de la Tasa por recogida de basuras se fija en el cuadro de Tarifas anual que se expresa a continuación, por unidad de finca catastral, consistente en una cantidad fija, determinada en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos, de la superficie del inmueble y de las circunstancias sociales y económicas de los Sujetos Pasivos, más una tarifa especial única por tratamiento y gestión de los residuos sólidos urbanos de **7,75 Euros /año/inmueble**

1.- Viviendas

1.1.- Tarifa Normal

Para aquellos Sujetos Pasivos a los que no sea de aplicación ninguna de las tarifas especiales:

En calles de primera categoría y viviendas unifamiliares aisladas y urbanizaciones de viviendas adosadas, aunque pertenezcan a cualquiera de las dos categorías inferiores	105,81 €
En calles de segunda categoría	83,14 €
En calles de tercera categoría	50,39 €
En calles de cuarta categoría	40,32 €

Tarifas Especiales

1.2.- Familia numerosa

Gozarán de esta Tarifa aquellos sujetos pasivos titulares de familia numerosa cuyos ingresos no superen una vez y media el Salario Mínimo Interprofesional, más un 50 por 100 de éste por cada hijo.

Quedando las tarifas como sigue:

En calles de primera categoría y viviendas unifamiliares aisladas, aunque pertenezcan a cualquiera de las dos categorías inferiores	52,91 €
En calles de segunda categoría	42,83 €
En calles de tercera categoría	25,20 €
En calles de cuarta categoría	20,16 €

A efectos de esta clasificación cada hijo/a con reconocimiento de minusvalía se considerará por dos.

Se considera familia numerosa aquella compuesta por:

- El padre o la madre, su cónyuge o pareja, si lo hubiere y 3 ó más hijos.

- El padre o la madre, su cónyuge o pareja, si lo hubiere y 2 hijos/as siempre que al menos uno de ellos tenga reconocida alguna minusvalía o incapacidad para el trabajo.

- Padre y madre con minusvalía o incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo y dos hijos/as.

La existencia de Pareja de Hecho se acreditará mediante inscripción en el Registro Municipal de Parejas de Hecho

Condiciones que deben reunir los hijos:

- Estar solteros/as.

- Ser menores de 21 años. El límite se amplía hasta los 26 años en caso de ser estudiantes. No existe límite de edad para hijos/as con reconocimiento de minusvalía.

- Estar empadronados en la vivienda domicilio de la unidad familiar que va a ser objeto de la bonificación y depender económicamente del/la cabeza de familia.

- Los hijos/as podrán ser descendientes de ambos cónyuges o pareja o de cualquiera de ellos.

Requisitos y documentación:

- Fotocopia de la carta de pago de la tasa de basura de la vivienda familiar habitual de la que se solicita tarifa especial y correspondiente al último semestre puesto al cobro.

- Fotocopia compulsada de los carnets de familia numerosa vigentes de toda la unidad familiar. La vigencia de dichos Carnets va referida al 1 de Enero de año o ejercicio para el que se solicita la tarifa especial.

- Fotocopia compulsada de la última declaración anual del I.R.P.F., o, en caso de no estar obligado a su presentación, certificado acreditativo de ello expedido por la Administración de Hacienda y documentación acreditativa de los ingresos de la unidad familiar. Caso de declaraciones separadas del matrimonio o pareja habrán de presentarse ambas declaraciones.

Si en la vivienda residieran también otras personas deberá aportarse también su última declaración anual de IRPF o, en caso de no estar obligados a su presentación, certificado acreditativo de ello expedido por la Administración de Hacienda y documentación acreditativa de sus ingresos

- Las Familias Numerosas que ocupen viviendas arrendadas deberán aportar contrato de arrendamiento vigente donde conste, salvo que lo sea por disposición legal, la repercusión sobre el arrendatario del servicio de recogida de basuras; y copia del último recibo o resguardo de pago de la renta.

1.3.- Minusvalía Igual o superior al 60% y Mayores de 65 años

Para disfrutar de esta tarifa especial los solicitantes deberán percibir ingresos inferiores a una vez y media el Salario Mínimo Interprofesional.

Tarifa especial Personas con minusvalía de grado igual o superior al 60 por 100 y mayores de 65 años

32,75 €

Documentación que debe aportar el solicitante mayor de 65 años:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de identidad o Certificación Literal de inscripción de nacimiento expedida por el Registro Civil.
- Fotocopia de la carta de pago de la tasa de basura de la vivienda familiar habitual de la que se solicita tarifa especial y correspondiente al último semestre puesto al cobro.
- Fotocopia compulsada de la última declaración anual del I.R.P.F., en caso de no estar obligado a su presentación certificado acreditativo de ello y documentación acreditativa de los ingresos de la unidad familiar. Caso de declaraciones separadas del matrimonio o pareja habrán de presentarse ambas declaraciones.

Si en la vivienda residieran también otras personas deberá aportarse también su última declaración anual de IRPF o, en caso de no estar obligados a su presentación, certificado acreditativo de ello expedido por la Administración de Hacienda y documentación acreditativa de sus ingresos

-Los mayores de 65 años que ocupen viviendas arrendadas deberán aportar contrato de arrendamiento vigente donde conste, salvo que lo sea por disposición legal, la repercusión sobre el arrendatario del servicio de recogida de basuras; y copia del último recibo o resguardo de pago de la renta.

Documentación que debe aportar el solicitante con minusvalía igual o superior al 60 por 100:

- Fotocopia de la carta de pago de la tasa de basura de la vivienda familiar habitual de la que se solicita tarifa especial y correspondiente al último semestre puesto al cobro.
- Fotocopia compulsada de la última declaración anual del I.R.P.F., en caso de no estar obligado a su presentación certificado acreditativo de ello y documentación acreditativa de los ingresos de la unidad familiar. Caso de declaraciones separadas del matrimonio o pareja habrán de presentarse ambas declaraciones.

-Si en la vivienda residieran también otras personas deberá aportarse también su última declaración anual de IRPF o, en caso de no estar obligados a su presentación, certificado acreditativo de ello expedido por la Administración de Hacienda y documentación acreditativa de sus ingresos

-Los minusválidos que ocupen viviendas arrendadas deberán aportar contrato de arrendamiento vigente donde conste, salvo que lo sea por disposición legal, la repercusión sobre el arrendatario del servicio de recogida de basuras; y copia del último recibo o resguardo de pago de la renta.

- Certificado acreditativo de Minusvalía y grado, expedido por la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía u Organismo Competente.

1.4.- Familias Monoparentales con hijo/os a su cargo

Para disfrutar de la Tarifa especial para Familia monoparentales con un hijo o mas a su cargo, los solicitantes deberán percibir ingresos inferiores a una

vez y media el Salario Mínimo Interprofesional, más un 50 por 100 de éste por cada hijo a partir del segundo inclusive.

Tarifa especial familia monoparentales con hijo a cargo. **32,75 €**

Documentación que deben aportar las Familias Monoparentales:

-Fotocopia compulsada del libro de familia o certificación literal de inscripción de matrimonio expedida por el Registro Civil y de nacimiento de los hijos.

- Fotocopia de la carta de pago de la tasa de basura de la vivienda familiar habitual de la que se solicita tarifa especial y correspondiente al último semestre puesto al cobro.

- Fotocopia compulsada de la última declaración anual del I.R.P.F., en caso de no estar obligado a su presentación certificado acreditativo de ello expedido por la Administración de Hacienda y documentación acreditativa de los ingresos de la unidad familiar.

-Si en la vivienda residieran también otras personas deberá aportarse también su última declaración anual de IRPF o, en caso de no estar obligados a su presentación, certificado acreditativo de ello expedido por la Administración de Hacienda y documentación acreditativa de sus ingresos

- Las Familias Monoparentales que ocupen viviendas arrendadas deberán aportar contrato de arrendamiento vigente donde conste, salvo que lo sea por disposición legal, la repercusión sobre el arrendatario del servicio de recogida de basuras; y copia del último recibo o resguardo de pago de la renta.

1.5.- Se establece una tarifa especial aplicable a las viviendas situadas en calle La Suerte, Esfuerzo, Felicidad, Amores, Consuelo, Peñas, Pasaje, Eucalipto, Aniya la Gitana, Clavero **3,77 €**

Para disfrutar de esta tarifa los sujetos pasivos deberán percibir ingresos inferiores a una vez y media el SMI y aportar la siguientes documentación:

-Fotocopia del último recibo del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.

- Fotocopia de la carta de pago de la tasa de basura de la vivienda familiar habitual de la que se solicita tarifa especial y correspondiente al último semestre puesto al cobro.

- Fotocopia compulsada de la última declaración anual del I.R.P.F., en caso de no estar obligado a su presentación certificado acreditativo de ello y documentación acreditativa de los ingresos de la unidad familiar. Caso de declaraciones separadas del matrimonio o pareja habrán de presentarse ambas declaraciones.

- Si en la vivienda residieran también otras personas deberá aportarse también su última declaración anual de IRPF o, en caso de no estar obligados a su presentación, certificado acreditativo de ello expedido por la Administración de Hacienda y documentación acreditativa de sus ingresos

- Los usuarios de viviendas arrendadas en las calles afectadas deberán aportar contrato de arrendamiento vigente donde conste, salvo que lo sea por disposición legal, la repercusión sobre el arrendatario del servicio de recogida de basuras; y copia del último recibo o resguardo de pago de la renta.

1.6 Se establece una tarifa especial para locales destinados a actividades de **Asociaciones de interés social** de**3,77 euros**

Para disfrutar de esta tarifa los sujetos pasivos deberán estar inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones como tal Asociación de Interés Social y el local objeto de tarifa especial ha de ser su Sede Social o estar destinado a sus actividades asociativas.

1.7 Se establece una tarifa especial de 0 Euros para locales comerciales destinados a actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios desarrolladas por jóvenes emprendedores menores de treinta y cinco años de edad. Esta tarifa especial tiene carácter rogado a solicitud del interesado y tendrá vigencia a partir de la fecha de inicio de la actividad económica y durante los dos semestres naturales siguientes.

Disposiciones Comunes para la aplicación de las tarifas especiales de familia numerosa, mayores de 65 años, personas con minusvalía igual o superior al 60%, familias monoparentales con hijos a cargo, viviendas situadas en calles especiales y locales de Asociaciones de Interés Social:

-Los contribuyentes deberán solicitarlo por escrito en el modelo de solicitud establecido al efecto entre el 1 de Abril y 30 de Septiembre de cada año.

-Los solicitantes deberán estar al corriente en el pago de todos los Tributos Municipales.

-Los solicitantes no podrán ser titulares o usufructuarios de ninguna otra vivienda o propiedad, salvo una cochera o trastero vinculado a la vivienda habitual.

-La tarifa especial de ser otorgada surtirá efectos en el año o ejercicio siguiente al de la solicitud.

-La vivienda respecto de la que se solicite la tarifa especial ha de ser el domicilio habitual de la unidad familiar del solicitante y con una antigüedad como tal domicilio habitual de al menos dos años antes a la fecha de la solicitud de tarifa especial.

-Si se trata de local de Asociaciones de Interés Social ha de constituir su sede social o ser local destinado a sus actividades sociales.

-Se considera domicilio habitual en que conste en el Padrón de Habitantes de Ronda al momento de la solicitud de tarifa especial.

-Los ingresos computables son el resultado de la suma de las bases imponibles general y del ahorro de la declaración del IRPF (Casillas 450 y 457) y caso de no estar obligado a su presentación la suma de los ingresos brutos percibidos por cualquier concepto.

-A efectos de cómputo de ingresos para la aplicación de tarifas especiales se consideraran los ingresos de todas las personas que tengan su domicilio en la vivienda respecto la que se solicite la tarifa especial.

- El recibo del servicio de basuras ha de estar necesariamente a nombre del solicitante o, en su caso, esposa o pareja de hecho registrada en el Ayuntamiento, pudiendo estar en el caso de viviendas arrendadas a nombre del propietario.

-El/la solicitante no debe haber sido condenado por sentencia firme en el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud, por delito o falta de lesiones en el ámbito doméstico, ni por incumplimiento de las medidas de carácter económico establecidas en sentencia firme de separación, divorcio o juicio de alimentos, ni las establecidas en auto firme de medidas provisionales y/o provisionalísimas.

Dicha circunstancia se acreditará mediante Declaración Jurada.

-Los solicitantes autorizaran expresamente al Ayuntamiento de Ronda para recabar de cualquier otra Administración, Empresa, Entidad o particular los datos de carácter personal necesarios para verificar los datos declarados y la documentación aportada.

-La Tarifa Especial concedida tendrá una vigencia de un año. Una vez concedida, su renovación para años sucesivos se considerará prorrogada siempre que entre el 1 de Abril y el 30 de Septiembre el beneficiario presente declaración haciendo constar que siguen vigentes y no han variado las circunstancias o requisitos personales y familiares que se tuvieron en cuenta para otorgar la citada tarifa especial, y siempre que no se hayan establecido nuevos o distintos requisitos por modificación de ésta Ordenanza Fiscal.

Los titulares de Familia Numerosa y cuando pierda vigencia su título deberán aportar copia cotejada de los carnets renovados a efectos de mantenimiento de la tarifa especial, y los beneficiarios de viviendas arrendadas habrán de acreditar la vigencia renovada del arrendamiento.

Los beneficiarios de las tarifas especiales deberán comunicar a los servicios económicos del Excmo. Ayuntamiento de Ronda cualquier modificación relevante de las condiciones o requisitos exigibles para la aplicación de dichas tarifas especiales en el plazo máximo de treinta días desde que se produzcan.

El Ayuntamiento de Ronda podrá comprobar en cualquier momento el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para la aplicación de las tarifas especiales. El incumplimiento de las condiciones o requisitos exigidos para la aplicación de las tarifas especiales determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca.

2.- Locales destinados a Actividades Industriales, de reparaciones, de transporte, comunicaciones, construcción, y en general las clasificadas en la División 1, Energía y Agua, en la División 2, Extracción y preparación de minerales no energéticos y productos derivados, industria química, en la División 3 industrias transformadoras de los metales, mecánica de precisión, en la División 4 Industrias de productos alimenticios y bebidas, y en la división 5 Construcción, Agrupaciones 61, Comercio al por mayor, Agrupación 62 Recuperación de productos y Agrupación 63 Intermediarios del comercio, 69, 71, 72, 73, 74, 75 y 76, de la Sección 1ª, del Real Decreto Legislativo 1175/1.990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas

Locales con superficie de menos de 100 metros cuadrados	162,46 €
Locales con superficie de 100 hasta de 200 metros cuadrados	211,19 €
Locales con superficie de más de 200 hasta 300 metros cuadrados	274,55 €
Locales con superficie de más de 300 hasta 500 metros cuadrados	356,92 €
Locales con superficie de más de 500 metros cuadrados	553,22 €

3.- Locales destinados a Actividades clasificadas en la Agrupación 64 Comerciales de venta al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco y en la Agrupación 65 Comerciales al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimiento permanente, de la sección 1ª del Real Decreto Legislativo 1175/1.990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Locales con superficie hasta 20 metros cuadrados	61,39 €
Locales con superficie de más de 20 hasta 50 metros cuadrados	105,81 €
Locales con superficie de más de 50 hasta de 100 metros cuadrados	126,98 €
Locales con superficie de más de 100 hasta de 200 metros cuadrados	152,39 €
Locales con superficie de más de 200 hasta de 300 metros cuadrados	182,88 €
Locales con superficie de más de 300 y hasta 400 metros cuadrados	219,44 €
Locales con superficie de más de 400 metros cuadrados.	318,64 €

Tarifa Especial Epígrafe 652.1

Farmacias

Farmacias de menos de 50 metros cuadrados	237,94 €
Farmacias de más de 50 metros hasta 100	356,93 €
Farmacias de más de 100 metros hasta 300	416,42 €
Farmacias de más de 300 metros	594,88 €

4.- Locales destinados a Actividades clasificadas en la Agrupación 67 Servicio de Alimentación, de la sección 1ª del Real Decreto Legislativo 1175/1.990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Servicio de Restaurante

Establecimientos de categoría de 4 y 5 tenedores	440,90 €
Establecimiento de categoría de 3 tenedores	346,43 €
Establecimiento de categoría de 2 y 1 tenedores	251,95 €

Servicio de cafetería y bares

Establecimientos de categoría especial 673.1 y Pub	419,62 €
--	-----------------

- Establecimiento de cafetería y bares en calles de primera categoría

Con superficie de menos de 25 metros	122,26 €
Con superficie de más de 25 hasta 50 metros	183,40 €
Con superficie de más de 50 metros y hasta 100 metros	244,54 €
Con superficie de más de 100 metros	305,67 €

- Establecimiento de cafetería y bares en calles de segunda categoría

Con superficie de menos de 25 metros	94,04 €
Con superficie de más de 25 metros hasta 50 metros	141,07 €
Con superficie de más de 50 metros y hasta 100 metros	188,10 €
Con superficie de más de 100 metros	235,12 €

- Establecimiento de cafetería y bares en calles de tercera categoría

Con superficie de menos de 25 metros	78,37 €
Con superficie de más de 25 metros hasta 50 metros	117,57 €
Con superficie de más de 50 metros y hasta 100 metros	156,74 €
Con superficie de más de 100 metros	195,93 €

- Establecimiento de cafetería y bares en calles de cuarta categoría

Con superficie de menos de 25 metros	62,80 €
Con superficie de más de 25 metros hasta 50 metros	94,21 €
Con superficie de más de 50 metros y hasta 100 metros	125,61 €
Con superficie de más de 100 metros	156,28 €

5.- Locales destinados a Actividades clasificadas en la Agrupación 68 Servicios de Hospedaje, y Epígrafe 935, de la sección 1ª del Real Decreto Legislativo 1175/1.990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Actividades de servicio de hospedaje.

Establecimientos hoteleros, moteles, apartamentos y similares de 5 y 4 estrellas, llaves o similares	629,87 €
Establecimientos hoteleros, moteles, apartamentos y similares de 3 y 2 estrellas, llaves o similares	503,90 €
Establecimientos hoteleros, moteles, apartamentos y similares de 1 estrella, llaves o similares, fondas y casa de huéspedes, camping, coleg. Menores y residencias de estudiantes.	314,93 €

6.- Locales destinados a Actividades clasificadas en las Agrupaciones 96 Servicios recreativos y culturales y 98 Parques de recreo de la sección 1ª del Real Decreto Legislativo 1175/1.990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Salas de baile, discotecas, salones recreativos y de juego, casinos y bingos, plaza de toros y otras instalaciones recreativas.	440,90 €
Salas de cine, instalaciones deportivas, escuelas de perfeccionamiento del deporte.	377,92 €
Bibliotecas, zoológicos y similares	251,95 €
Museos	200,00 €
El resto de actividades clasificadas dentro de esta tarifa	251,95 €

7.- Locales destinados a Actividades clasificadas en las Agrupaciones 81 Instituciones financieras, 82 Seguros, 83 Actividades Inmobiliaria, 84 Servicios prestados a las empresas, 85 Alquiler de bienes inmuebles, 91 a 97 de la División 9 Otros Servicios, excluido el epígrafe 96 que se encuentra incluido en la tarifa anterior,, de la sección 1ª del Real Decreto Legislativo 1175/1.990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Instituciones financiera, por cada oficina o agencia	534,05 €
Centros docentes	75,59 €
Centros sanitarios	188,97 €
Otras actividades empresariales de servicios, entre otras las de seguros, inmobiliarias, jurídicas.	244,14 €
Peluquerías y salones de belleza con superficie de hasta 30 metros.	122,78 €
Peluquerías y salones de belleza con superficie de más de 30 metros.	201,56 €

8.- Edificios administrativos y/o correspondientes a actividades no sujetas al IAE, y locales en los que no se ejerce actividad.

Edificios administrativos del Estado, Comunidad Autónoma y	188,96 €
--	-----------------

entidades locales, así como sus respectivos organismos Autónomos y empresas públicas, oficinas de atención al público de dichas entidades, otros inmuebles y locales dedicados a actividades no sujetas al impuesto de actividades económicas

Locales en los que no se ejerce actividad económica **62,98 €**

9.- Actividades individuales profesionales, Colegios Profesionales Oficiales, locales indirectamente afectos a actividades económicas, entre otros los almacenes y otros establecimientos no incluidos en otros epígrafes

Por cada local de superficie no superior a 100 metros cuadrados

105,81 €

Por cada 100 metros de exceso o fracción se incrementará en un 20 por 100 la tarifa anterior

10.- Actividades Económicas Tradicionales desarrolladas por Ordenes y Congregaciones Religiosas en sus Casas-Conventos:

De conformidad con el artículo 24.4 del Real Decreto Ley 2/2004, se establece una **Tarifa 0** para aquellos sujetos pasivos que sean Ordenes o Congregaciones Religiosas y respecto a las actividades económicas tradicionales desarrolladas en sus Casas-Conventos.

Artículo 5.- Normas de Aplicación de las Tarifas

1.- La asignación de las tarifas se realizará en función del uso de los locales, de las circunstancias sociales y económicas del sujeto pasivo, y de la actividad desarrollada en los mismos en virtud de la correlación entre las Tarifas y la asignación de Epígrafes en el Impuesto sobre Actividades Económicas según Real Decreto Legislativo 1175/1.990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2.- En aquellos supuestos en que el inmueble en cuestión se encuentre ocupado o utilizado con fines distintos al de vivienda, la determinación de la cuota a satisfacer se hará conforme a la tarifa correspondiente a la naturaleza de la actividad desarrollada.

3.- En aquellos supuestos en que el inmueble en cuestión se encuentre ocupado o utilizado además de como vivienda como lugar de realización de alguna actividad, la determinación de la cuota a satisfacer se hará conforme a la tarifa correspondiente a la naturaleza de la actividad desarrollada exclusivamente y no de vivienda.

4.- En aquellos supuestos en que en un mismo y único local se realicen dos o más actividades por el mismo o distinto contribuyente, se aplicará una sola tarifa correspondiente a la de mayor cuantía de las actividades desarrolladas.

En las galerías comerciales y de alimentación y centros privados de alimentación cada lugar de venta se considerará como un local

6.- Para la aplicación de las tarifas se considerará la superficie total declarada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria al realizar la Declaración Censal del Impuesto sobre Actividades Económicas y afectada a la realización de la actividad, si no se le hubiese exigido por no ser un elemento tributario a considerar, se tendrá en cuenta la superficie construida del local por la que tributa en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, excluyéndose únicamente aquella superficie donde no existan edificaciones o construcciones e instalaciones, siempre que tampoco se ocupen o utilicen para almacenes, depósitos o aparcamientos.

Por el servicio de recogida de basuras se retirarán solo las basuras que se depositen en los contenedores de la ruta establecida al efecto. La recogida específica a establecimientos que lo interesen, con la colocación de contenedores particulares adicionales al efecto, será objeto de convenios o conciertos especiales. Estos convenios o conciertos especiales con el Ayuntamiento o la Empresa Municipal gestora del servicio es complementario de la Tasa general aplicable al establecimiento como consecuencia del servicio general de recogida y gestión de residuos.

A los locales situados en calles que no tengan asignada categoría específica, se les aplicará la categoría fiscal de la vía pública más próxima, permaneciendo calificadas así hasta que se apruebe por la Corporación la categoría correspondiente a su inclusión en el índice alfabético que habrá de regir el día 1 de enero del año siguiente:

Cuando la vía pública donde se encuentre ubicado el inmueble se hallare en la confluencia de dos o más vías públicas de distinta categoría, o cuando estando dicha vía sin catalogar, se hallare próxima a dos o más vías públicas de diferente categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de superior categoría.

7.- Se consideran supuestos de no sujeción a la Tasa las viviendas, alojamientos, locales y establecimientos de titularidad municipal que no se encuentren cedidos a terceros, y aquellos locales y establecimientos donde se ejerzan actividades económicas para la gestión directa por el propio Ayuntamiento de Servicios Públicos a través de Organismo Autónomo Local, Agencia, Entidad Publica Empresarial Local o Sociedad Mercantil Local;

Artículo 6.- Devengo.-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir el primer día de cada año natural o desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras en las calles o lugares donde se ubiquen las viviendas, los locales y alojamientos, susceptibles de ser ocupados o utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa, con independencia del tiempo de ocupación

del local o vivienda a lo largo del año y de que dicha ocupación se refiera a la totalidad o parte de la finca. A estos efectos se considerará que un inmueble es susceptible de ser ocupado o utilizado cuando el mismo disponga de o esté en condiciones de obtener la correspondiente licencia de primera ocupación, o se transmita por el promotor el inmueble.

Cuando aún sin contar con la licencia de primera ocupación el edificio, vivienda, local o alojamiento fuere ocupado se devengará la Tasa a cargo del promotor, hasta la obtención efectiva de la licencia de primera ocupación y otorgamiento de Escritura a favor de terceros, sin perjuicio de las responsabilidades urbanísticas a que hubiere lugar.

Artículo 7.- Nuevas construcciones

La cuota tendrá carácter anual e irreducible, salvo para los casos de altas de nuevas construcciones, que se liquidarán prorrateando desde el nacimiento de la obligación de contribuir.

En caso de inicio en la recepción del servicio de recogida de basura, como consecuencia de la adquisición de un inmueble de nueva construcción, se considerará como fecha de inclusión en el padrón de contribuyentes, y por consiguiente fecha de devengo del primer recibo, la fecha en que se otorgue la licencia de primera ocupación, la fecha del otorgamiento de la escritura de compraventa, o en su defecto la fecha que marque el oportuno informe de la Inspección Tributaria Municipal.

Artículo 8 .- Situaciones de Baja en la Tasa

1.- Declaración de ruina del inmueble, acreditada con resolución administrativa.

2.- Agrupación de varios inmuebles para la constitución de una sola vivienda ocupada por una sola unidad familiar, acreditada mediante Escritura de Agrupación inscrita en el Registro de la Propiedad. Se girará un solo recibo por la finca agrupada.

3.- Derribo total del inmueble o inmuebles correspondientes, acreditada con la licencia de obras y documentación gráfica.

4.- Cese total de la actividad mercantil, industrial o profesional, acreditada mediante la correspondiente declaración censal de baja (Modelo 036). Se girará el recibo como inmueble sin actividad.

Salvo los supuestos contemplados anteriormente, no se producirá baja alguna en el Padrón de contribuyentes.

En los casos de inicio, modificación o cese en el uso del servicio, las cuotas serán prorrateables por semestres naturales, debiendo incluirse el semestre que comprenda la fecha de inicio y debiendo considerarse sujeto pasivo el que lo sea al inicio del semestre.

Artículo 9.- Declaraciones

1.- Los obligados al pago de la Tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal deberán presentar ante la Administración municipal, en el modelo facilitado por ésta, declaración de alta, baja o modificación de los inmuebles , actividades que se desarrollen, y fecha de inicio, o bien copia de los Modelos 901 y 902 de cambio de titularidad catastral, conforme a los siguientes plazos:

- Las declaraciones de alta deberán presentarse en el plazo de un mes a partir de que el inmueble en cuestión reúna las condiciones necesarias para ser susceptible de inclusión en el Padrón de Contribuyentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

- Las declaraciones de baja y de modificación deberán presentarse en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que se produjo el cese o variación, indicándose la referencia catastral de la finca y el nombre del propietario. En el caso de fallecimiento del sujeto pasivo, sus causahabientes formularán la pertinente declaración de variación en el plazo de un mes contado a partir del momento del fallecimiento.

La Tasa de Basura continuará devengándose y por tanto continuará el sujeto pasivo obligado al pago de la deuda tributaria hasta que no comunique directa y expresamente la Baja o variación ante el Ayuntamiento en la forma prevista en este artículo.

- Se realizarán de oficio todas aquellas modificaciones consistentes en altas, bajas o variaciones en el padrón de contribuyentes de esta tasa de las que tenga conocimiento el Ayuntamiento por cualquier medio.

2.- En los casos de modificación o cese en el uso del servicio, las cuotas serán prorrateables por semestres naturales, debiendo incluirse el semestre que comprenda la fecha de inicio y debiendo considerarse sujeto pasivo el que lo sea al inicio del semestre.

3.- En los casos de inicio en el uso del servicio, las cuotas serán prorrateables por semestres naturales, debiendo incluirse el semestre que comprenda la fecha de inicio y debiendo considerarse sujeto pasivo el que lo sea al inicio del trimestre.

4.- Documentación

El Sujeto Pasivo deberá presentar debidamente cumplimentado en todos sus datos y firmado, el Modelo facilitado al efecto por el Ayuntamiento de Ronda en el que constarán los siguientes datos: Descripción del inmueble, propietario del inmueble, referencia catastral del inmueble, titular o titulares de la actividad económica que se ejerce en dicho inmueble, fecha de la escritura a través de la que se adquiere o transmite, relación entre el propietario y el titular de la actividad y cuantos otros datos resulten necesarios.

En el caso de tratarse de una Modificación por cambio en la titularidad de la finca, deberá aportar copia de la escritura de transmisión, o contrato privado de compraventa adverado.

En el caso de tratarse de alguna variación como consecuencia del ejercicio de una actividad económica, deberá aportar copia de la Declaración Censal de alta, modificación y baja en el censo de obligados tributarios (Modelo 036).

La unidad de Gestión tributaria correspondiente realizará las comprobaciones pertinentes al objeto de verificar lo declarado por el contribuyente.

En el caso de solicitar la baja en el padrón por cualquiera de las circunstancias expresadas en el artículo 8 el interesado deberá aportar la documentación justificativa y acreditativa de la misma.

Artículo 10.- Bonificación por domiciliación

Gozarán de una bonificación del 5 por 100 de la cuota tributaria los sujetos pasivos que domicilien el pago de los recibos de la Tasa por este concepto en una entidad financiera.

Beneficiarios y condiciones:

a) Los sujetos Pasivos que en la actualidad tengan domiciliado el pago y los que formalicen la domiciliación antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior al de la emisión del correspondiente Padrón.

b) Las realizadas con posterioridad surtirán efecto al año siguiente.

c) En caso de ser devuelto el recibo domiciliado por la Entidad Bancaria correspondiente en el momento de presentación para su cobro, la bonificación se perderá inmediatamente procediéndose a su anulación y continuando con el procedimiento de cobro de conformidad con lo estipulado en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11.- Padrones.-

La Administración Municipal, para la percepción de los derechos establecidos en la presente Ordenanza, formulará los correspondientes Padrones Fiscales de Basura, ajustándose el cobro a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 12.- Infracciones y Sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION ADICIONAL: Excepcionalmente y de forma extraordinaria la Tarifa en la Tasa por Recogida de Basuras aplicable durante 2021 en Basura Industrial y para los locales y establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, como actividad principal, comprendidas en la Tarifas, Agrupación, Grupos y específicos Epígrafes que se detallan en el Anexo que a continuación se relaciona, será del 75% de la Tarifa Ordinaria fijada en la presente Ordenanza.

Dicha Tarifa especial en la Tasa para 2021 será aplicable a los locales y establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, como actividad principal, sujetos a las siguientes Tarifas del Impuesto Sobre Actividades Económicas:

TARIFA 2

Agrupación 75

Grupo 755. .

Epígrafe 755.1 Servicios a otras agencias de viajes.

Epígrafe 755.2 Servicios prestados al público por las agencias de viajes

Grupo 757. Servicios de mudanzas.

TARIFA 3

Agrupación 65

Grupo 651

Epígrafe 651.1 Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.

Epígrafe 651.2 Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado

Epígrafe 651.3 Comercio al por menor de lencería y corsetería.

Epígrafe 651.4 Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería

Epígrafe 651.5 Comercio al por menor de prendas especiales.

Epígrafe 651.6 Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en genera

Epígrafe 651.7 Comercio al por menor de confecciones de peletería.

Grupo 652

Epígrafe 652.2 Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.

Epígrafe 652.3 Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.

Epígrafe 652.4 Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

Grupo 653

Epígrafe 653.1 Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina)

Epígrafe 653.2 Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.

Epígrafe 653.3 Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos

Epígrafe 653.4 Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento

Epígrafe 653.5 Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parqué-mosaico, cestería y artículos de corcho

Epígrafe 653.6. Comercio al por menor de artículos de «bricolaje».

Epígrafe 653.9 Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p

Grupo 654

Epígrafe 654.1 Comercio al por menor de vehículos terrestres

Epígrafe 654.2 Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.

Epígrafe 654.5 Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).

Epígrafe 654.6. Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos.

Grupo 656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.

Grupo 657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios

Grupo 659

Epígrafe 659.1. Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.

Epígrafe 659.2 Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.

Epígrafe 659.3 Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográfico.

Epígrafe 659.4. Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.

Epígrafe 659.5 Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería

Epígrafe 659.6 Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia

Epígrafe 659.7 Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales

Epígrafe 659.9 Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deban clasificarse en el epígrafe 653.9.

TARIFA 4

Agrupación 67.

Grupo 671. Servicios en restaurantes

Epígrafe 671.1 De cinco tenedores.

Epígrafe 671.2 De cuatro tenedores.

Epígrafe 671.3 De tres tenedores.

Epígrafe 671.4 De dos tenedores.

Epígrafe 671.5 De un tenedor.

Grupo 672. En cafeterías.

Epígrafe 672.1 De tres tazas.

Epígrafe 672.2 De dos tazas

Epígrafe 672.3 De una taza.

Grupo 673. En cafés y bares, con y sin comida

Epígrafe 673.1 De categoría especial.

Epígrafe 673.2 otros cafés y bares

Grupo 674. Servicios especiales de restaurante, cafetería y café-bar

Epígrafe 674.5 Servicios que se presten en sociedades, círculos, casinos, clubes y establecimientos análogos

Epígrafe 674.6 Servicios establecidos en teatros y demás espectáculos que únicamente permanecen abiertos durante las horas del espectáculo, excepto los bailes y similares.

Grupo 675. Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos, situados en mercados o plazas de abastos, al aire libre en la vía pública o jardines.

Grupo 676. Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías

TARIFA 5

Agrupación 68.

Grupo 681. Servicio de hospedaje en hoteles y moteles.

Grupo 682. Servicio de hospedaje en hostales y pensiones

Grupo 683. Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes.

Grupo 684. Servicio de hospedaje en hoteles-apartamentos

Grupo 685. Alojamientos turísticos extrahoteleros.

Grupo 686. Explotación de apartamentos privados a través de agencia o empresa organizada

Grupo 687. Campamentos turísticos en los que se prestan los servicios mínimos de salubridad, como agua potable, lavabos, fregaderos, etc.

TARIFA 6

Agrupación 96.

Grupo 962.

Epígrafe 962.1 Distribución y venta de películas cinematográficas, excepto películas en soporte de cinta magnetoscópica.

Grupo 963.

Epígrafe 963.1. Exhibición de películas cinematográficas y vídeos

Grupo 965.

Epígrafe 965.1 Espectáculos en salas y locales (excepto espectáculos taurinos)

Epígrafe 965.2 Espectáculos al aire libre (excepto espectáculos taurinos).

Epígrafe 965.3 Espectáculos fuera de establecimiento permanente (excepto espectáculos taurinos).

Epígrafe 965.4 Empresas de espectáculos.

Grupo 966.

Epígrafe 966.1 Bibliotecas y museos.

Epígrafe 966.2 Parques zoológicos, jardines botánicos y similares.

Epígrafe 966.9 Otros servicios culturales n.c.o.p.

Grupo 967.

Epígrafe 967.1 Instalaciones deportivas.

Epígrafe 967.2 Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.

Epígrafe 967.3 Alquiler de artículos para deporte en instalaciones deportivas.

Grupo 968.

Epígrafe 968.1 Instalaciones para la celebración de espectáculos deportivos.

Epígrafe 968.2 Organización de espectáculos deportivos en instalaciones que no sean de la titularidad de los organizadores.

Epígrafe 968.3. Organización de espectáculos deportivos por Federaciones españolas y de ámbito autonómico y clubes no profesionales.

Grupo 969. Otros servicios recreativos, n.c.o.p.

Epígrafe 969.1 Salas de baile y discotecas

Epígrafe 969.2 Casinos de juego.

Epígrafe 969.3 Juego de bingo.
Epígrafe 969.4 Máquinas recreativas y de azar.
Epígrafe 969.5 Juegos de billar, ping-pong, bolos y otros
Epígrafe 969.6 Salones recreativos y de juego.
Epígrafe 969.7. Otras máquinas automáticas

Agrupación 98.

Grupo 981.

Epígrafe 981.1 Curiosidades, bien naturales o artificiales, en parques, castillos, grutas, cuevas, etc.

Epígrafe 981.2 Jardines de recreo en los que la entrada es por precio.

Epígrafe 981.3 Parques de atracciones, incluidos los acuáticos y análogos, de carácter estable.

Grupo 982.

Epígrafe 982.1. Tómbolas y tarifas autorizadas en establecimiento permanente.

Epígrafe 982.2. Tómbolas y rifas autorizadas, fuera de establecimiento permanente.

Epígrafe 982.3. Exposición de figuras de cera en establecimiento permanente.

Epígrafe 982.4. Otras atracciones, comercio al por menor y servicios de restauración propios de ferias y verbenas, fuera de establecimiento permanente

Epígrafe 982.5. Organización y celebración de Apuestas Deportivas, Loterías y otros juegos.

Grupo 983. Agencias de colocación de artistas.

Grupo 989.

Epígrafe 989.1 Expedición de billetes de espectáculos públicos.

Epígrafe 989.2 Servicios de organización de congresos, asambleas y similares.

Epígrafe 989.3. Parques o recintos feriales.

TARIFA 7

Agrupación 83

Grupo 834. Servicios relativos a la propiedad inmobiliaria y a la propiedad industrial.

Agrupación 84

Grupo 843.

Epígrafe 843.6. Inspección técnica de vehículos

Agrupación 85.

Grupo 851. Alquiler de maquinaria y equipo agrícola.

Grupo 852. Alquiler de maquinaria y equipo para la construcción.

Grupo 853. Alquiler de maquinaria y equipo contable, de oficina y cálculo electrónico.

Grupo 854. Alquiler de automóviles sin conductor.

Epígrafe 854.1. Alquiler de automóviles sin conductor.

.Epígrafe 854.2. Alquiler de automóviles sin conductor en régimen de «renting».

Grupo 855.

Epígrafe 855.3. Alquiler de bicicletas.

Grupo 856.

Epígrafe 856.1 Alquiler de bienes de consumo.

Epígrafe 856.2 Alquiler de películas de vídeo

Agrupación 93.

Grupo 931.

Epígrafe 931.1 Guardería y enseñanza de educación infantil, exclusivamente.

Epígrafe 931.2 Enseñanza de Educación Básica: Educación Primaria y/o Educación Secundaria Obligatoria, exclusivamente.

Epígrafe 931.3 Enseñanza de Bachillerato, Orientación Universitaria, Formación Profesional y ciclos formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio y Grado Superior, exclusivamente.

Epígrafe 931.4 Enseñanza de más de una modalidad de las recogidas en los epígrafes anteriores

Epígrafe 931.5 Enseñanza de Educación Superior.

Grupo 932.

Epígrafe 932.1 Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional, no superior.

Epígrafe 932.2 Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional superior.

Grupo 933.

Epígrafe 933.1 Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.

Epígrafe 933.2. Promoción de cursos y estudios en el extranjero.

Epígrafe 933.9 Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares, n.c.o.p.

Agrupación 97.

Grupo 971.

Epígrafe 971.3 Zurcido y reparación de ropas.

Grupo 972. Salones de peluquería e institutos de belleza.

Epígrafe 972.1 Servicios de peluquería de señora y caballero

Epígrafe 972.2 Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética

Grupo 973. Servicios fotográficos.

Epígrafe 973.1 Servicios fotográficos.

Epígrafe 973.3 Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.

Grupo 975. Servicios de enmarcación.

TARIFA 9

Actividades Profesionales:

A excepción de los de la DIVISIÓN 7. PROFESIONALES RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS, JURÍDICAS, DE SEGUROS Y DE ALQUILERES (Agrupaciones 71,72, 73) Y DIVISIÓN 8. PROFESIONALES RELACIONADOS CON OTROS SERVICIOS.(Agrupaciones 83 y 84)

Actividades Artísticas

DISPOSICION TRANSITORIA: Aquellos sujetos pasivos que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza tuvieren reconocidas Tarifas Especiales de acuerdo con la Ordenanza Fiscal anteriormente vigente y a efectos de su mantenimiento para los ejercicios siguientes a los reconocidos deberán solicitar su renovación entre el 1 de Julio y el 30 de Septiembre y acreditar el cumplimiento actualizado de todos y cada uno de los requisitos exigidos por la presente Ordenanza. Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos actualizados y concedida la renovación, sus prorrogas se regirán por el régimen general de declaración anual establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICION FINAL: La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a las 00 horas del día 1 de Enero de 2012 y continuará vigente hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICION DEROGATORIA: Con efectos de las 24 horas del día 31 de Diciembre de 2011 queda expresamente derogada la Ordenanza Fiscal número 6 Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras hasta ahora vigente y que fué aprobada en su día por el Excmo. Ayuntamiento de Ronda y publicada con sus modificaciones posteriores en los BOP 247/2006, 251/2007, 246/2008, 240/2009, 75/2010 y 115/2010. Siendo publicado el texto íntegro de las últimas modificaciones en el BOP número 243 de fecha 23 de diciembre de 2011, entrando en vigor el día 1 de enero 2012.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 29 de Octubre de 2.012 (actualización en 5%) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 213, de 6 de Noviembre de 2.012, mediante edicto número 13103 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 246 de fecha 24 de Diciembre de 2012. mediante Edicto número 16413/12, entrando en vigor el día 1 de Enero de 2.013.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 7 de Noviembre de 2.013 (actualización en 3%, añadir apartado 7 en artículo 5 sobre viviendas, alojamientos, locales y establecimientos de titularidad municipal y locales y establecimientos donde se ejerzan actividades económicas para la gestión directa por el propio Ayuntamiento de Servicios Públicos; y añadir apartado 10' de tarifas en artículo 4 sobre actividades económicas tradicionales desarrolladas por Ordenes y Congregaciones Religiosas en sus Casas Conventos) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 221, de 19 de Noviembre de 2.013, mediante edicto número 14582/13 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 247 de fecha 30 de Diciembre de 2013 mediante Edicto número 16599/13, entrando en vigor el día 1 de Enero de 2.014.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 27 de Octubre de 2.014 (Reducción de Tarifas de Recogida de Basuras en un 2% y establecimiento Tarifa especial 0 durante dos semestres desde inicio de actividad a locales de actividades de jóvenes emprendedores menores de treinta y cinco años) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 211, de 5 de Noviembre de 2.014, mediante edicto número 12911/14 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 245 de fecha 24 de Diciembre de 2014 mediante Edicto número 14996/14, entrando en vigor el día 1 de Enero de 2.015.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 22 de Diciembre de 2.016 (Modificación del plazo de solicitud de Tarifas Especiales) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 8, de 3 de Enero de 2.017, mediante edicto número 59/17 y no habiéndose presentado

reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 54 de fecha 21 de Marzo de 2017 mediante Edicto número 1778/17, entrando en vigor el día 22 de Marzo de 2.017.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 30 de Octubre de 2.017 (establecimiento de cuota tributaria específica para Museos) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 213, de 8 de Noviembre de 2.017, mediante edicto número 8350/17 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 247 de fecha 29 de Diciembre de 2017 mediante Edicto número 9966/2017, entrando en vigor el día 1 de Enero de 2.018.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 28 de Septiembre de 2.020 (Se introduce a continuación del art. 12 una disposición adicional fijando de forma excepcional y extraordinaria que para 2021 la Tasa de recogida de basuras será del 75% de la Tarifa Ordinaria fijada para los locales y establecimientos donde se ejerzan las actividades que se detallan) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 196, de 13 de Octubre de 2.020, mediante edicto número 5770/2020 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 235 de fecha 10 de Diciembre de 2020 mediante Edicto número 7527/2020, entrando en vigor el día 1 de Enero de 2.021.